



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 10367 DE
(10 OCT. 2013)**

Por la cual se modifica la Resolución No. 1444 del 15 de febrero de 2013, mediante la cual se establece el Calendario Electoral para las elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino, que se realizarán el 9 de marzo de 2014

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2º Código electoral y el 11 del artículo 5º. Del Decreto Ley 1010 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el numeral 11 del artículo 5º del Decreto Ley 1010 de 2000, establece además de las funciones señaladas en la Constitución y la Ley, dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 del Código Electoral, las elecciones para Congreso de la República, se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año.

Que el artículo 8 de la Ley 1157 del 2007, dispone que hasta tanto la Comunidad Andina establezca un régimen electoral uniforme, las elecciones para los Representantes por Colombia al Parlamento Andino se realizará el mismo día en que se efectúen las elecciones generales de Congreso Colombiano.

Que de acuerdo con lo anterior, el 9 de marzo de 2014 se realizarán elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 1444 del 15 de febrero de 2013, estableció el Calendario Electoral para las elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino, que se realizarán el 9 de marzo de 2014

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 2969 del 1 de octubre 2011, reglamentó la actividad de los testigos electorales y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral; el citado acto administrativo fue derogado por la Resolución No. 3088 del 5 de octubre de 2011.

Que posteriormente el Consejo Nacional Electoral con la Resolución No. 1781 del 9 de Julio de 2013, reglamentó la actividad de los testigos electorales y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral.

Que la Resolución 1444 del 15 de febrero de 2013, tomo el término para presentar la lista de los ciudadanos postulados como testigos electorales con base en las Resoluciones Nos. 2969 y 3088 de 2011; que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la citada resolución, toda vez, que la Resolución No. 1781 del 9 de Julio de 2013, implementó en el artículo segundo el termino de 10 días calendarios antes para llevar a cabo la presentación de la citada lista de postulados, fijo términos para su acreditación y publicación.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 1444 del 15 de febrero de 2013, en lo referente a la postulación, acreditación y publicación de los testigos electorales, fijando los términos con base en la Resolución No. 1781 del 9 de julio de 2013, así:

FECHA	SOPORTE LEGAL	ACTIVIDAD
EL 26 FEBRERO DE 2014	Art. 45 Ley 1475 de 2011, Art. 2 Resolución 1781 de 2013 CNE	Vence término para postular los testigos electorales por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco. (10 días calendario, previos a la elección)
EL 1 DE MARZO 2014	Art. 45 Ley 1475 de 2011, Art. 4 Resolución 1781 de 2013 CNE	Vence el plazo para que la autoridad electoral competente acredite los testigos mediante Resolución y expide las credenciales. (3 días calendario siguientes al vencimiento del término de postulación)
EL 2 DE MARZO DE 2014	Art. 45 Ley 1475 de 2011, Art. 5 Resolución 1781 de 2013 CNE	Vence el plazo para el envío de la Resolución que acreditó testigos electorales a la Dirección de Gestión Electoral. (Al día calendario siguiente al que se profiera la Resolución)

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Ariel Sánchez Torres
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
 Registrador Nacional del Estado Civil

Carlos Ernesto Camargo Assis
CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS
 Secretario General

Aprobó: Alfonso Portilla Herrán – Registrador Delegado en lo Electoral
 Revisó: Jaime Hernando Suarez Bayona – Director de Gestión Electoral
 Elaboró: Yolanda Quesada M.